CORPORINOQUIA

Arauca, 04 NOV 2022 ***FECHA***

AUTORIZACION N° 700.5.1 22-0043

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el número AR.2022-02208 de fecha 18 de octubre de 2022, la Señora María Avelina García Torres identificada con numero de cedula 24.241.598 expedida en Arauca, solicitó ante esta Corporación, la tala de un Árbol de la especie arbórea Camoruco que se encuentra ubicado dentro del predio de su propiedad en la dirección Cr. 9 N° 2 sur 05 barrio Flor de mi llano, casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 21 de octubre de 2022, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, generándose concepto técnico N° 700.8.2.22-0261 del 24 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

2. Descripción general de la visita.

El día jueves 21 de Octubre de 2022, el técnico de la corporación procedió a realizar la visita para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal para arboles aislados en la Carrera 9 No 2 Sur 05, barrio Flor de Mi Llano, ubicado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca; en el lugar de la visita se procedió a hacer la toma de datos dasométricos del individuo, como los son el DAP, la altura total, además de ubicación geográfica y evaluación del estado fitosanitario de la especie arbórea Camoruco (Sterculia apetala.).

Se evaluó un Árbol Camoruco (Mangifera indica), la cual presenta una altura total de 12 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho de 0.57 metros, calculando un volumen total en pie de dos comas diecisiete y siete metros cúbicos (2.17 m³).

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento correspc

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

La cobertura vegetal evaluada corresponde a una vegetación de árboles dispersos ubicados en una zona urbana, árboles de especies nativas introducidas que se han naturalizado en la región, localizado al interior de un predio de carácter privado.

De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, el motivo principal de la solicitud es: que el árbol de la especie Camoruco (Mangifera indica), está ubicado en cercanías a las paredes perimetrales de las casas vecinas, causando afectaciones en los pisos y paredes, además de los techos teniendo en cuenta las ramas y hojas que caen y taponan los canales de aguas y agrietan las tejas.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 **FECHA** 04 NOV 2022

2.1. Verificación de Zonificación ambiental.

De acuerdo con la revisión cartográfica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica la vegetación arbórea evaluada se encuentra en zona Residencial.

3. Ecología de la especie de flora evaluada.

El árbol conocido como Camoruco (Sterculia apetala.), las hojas son alternas, palmadas con cinco lóbulos y se agrupan densamente al final de las ramas. Incluyendo el pecíolo, la longitud de la hoja oscila entre 15 y 50 centímetros. Las flores son moradas y amarillas y tienen cinco sépalos, no tienen pétalos; las estructuras que se les asemejan son de hecho sépalos. El diámetro de la flor oscila entre 2,5 y 3,5 centímetros. Estas flores son unisexuales, lo que significa que hay distintos individuos masculinos y femeninos que se utilizan para la reproducción.

Los frutos son compuestos de hasta cinco folículos, derivados de pedúnculos que pueden llegar a medir hasta 30 centímetros. Dentro de los folículos hay semillas, así como pelos urticantes de color naranja que pueden causar dolor al tocarlos. El árbol normalmente florece y da frutos entre diciembre y marzo.

Las semillas son elipsoides negros, típicamente con dimensiones de 2,5 x 1,5 centímetros. Estas semillas contienen ácido estercúlico y ácido malválico, dos tipos de ácidos grasos de ciclopropeno. Los compuestos antioxidantes se pueden obtener de las semillas a través de extracciones continuas o discontinuas usando agua o etanol como solventes.

Es un árbol de crecimiento rápido, sus raíces son de nivel medio y tiene vida larga de más de 60 años. Es exigente en cuanto a suelos, aunque resiste inundaciones y sequías y requiere luz en gran cantidad.16 Se reproduce por semilla y durante el período de crecimiento requiere de sombra para su desarrollo. Florece de febrero abril y fructifica de octubre a mayo.

4. Presencia de especies amenazadas o en veda.

De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Camoruco (Sterculia apetala.) NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

IV. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la solicitud Aprovechamiento de Arboles Aislados, presentada por la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día viernes 21 de octubre al predio ubicado en la Carrera 9 No 2 Sur 05, barrio Flor de Mi Llano, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en donde se evaluó un individuo de la especie Camoruco (Sterculia apetala), la cual presenta una altura total de dieciséis metros (12 m) aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho de cero coma cincuenta y siete metros (0.57 m), calculando un volumen total en pie de dos coma diecisiete metros cúbicos (2.17 m^3). El cual corresponde a árbol aislado ubicado en tejido urbano, el cual según el PBOT del Municipio de Arauca se encuentra en un suelo cuyo uso es residencial consolidado.

Según lo manifestado por la solicitante el árbol de especie Camoruco (Sterculia apetala), está ubicado en cercanías a las paredes perimetrales de las casas vecinas, causando afectaciones en los pisos y paredes, además de los techos teniendo en cuenta las ramas y hojas que caen y taponan los canales de aguas y agrietan las tejas. Teniendo en cuenta que la especie Camoruco alcanza alturas y diámetros considerables se requiere su aprovechamiento con el fin de evitar que se sigan causando afectaciones a las viviendas vecinas, como se pudo evidenciar en la visita.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-00431 **FECHA** 04 NOV 2022

Comprobando que esta especie no se encuentra vedada ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiano continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ubica en un área sin restricciones ambientales y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total en pie de dos coma diecisiete metros cúbicos (2.17 m^3), a la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca - Arauca, realizando su posterior restablecimiento a través de la implementación de una medida compensatoria enfocada en acciones de reforestación o restauración, en la cantidad establecida a continuación:*

Nombre Común	***N° de Arboles***	***Volumen (m^3)***	***Tipo de intervención***
Carrera 26 # 3 -04, Barrio la Granja en el Municipio de Arauca.			
Camoruco	*Uno (1)*	*2.17*	*Tala Rasa*

Tabla 3. *Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
Fuente: *Corporinoquia, 2022.*

Término del Aprovechamiento: *Seis (06) meses*

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de Diez (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1: 10, Un árbol talado - diez plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

Fecha de ejecución: El *establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 o por aquella la modifique ò sustituya.*

Conclusiones y Recomendaciones.

La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal del individuo de especie Camoruco (Sterculia apetala) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.*

- *La duración de la autorización de la tala será de seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de tala, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente,*

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 **FECHA** 04 NOV 2022

como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- *El material de desperdicio resultante producto de la poda y el aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.*

- *El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.*

- *La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.*

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

 a. *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

 b. *La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá solicitar apoyo a la defensa Civil Colombiana, seccional Arauca, previo a la actividad silvicultural de poda, para el manejo o control del nido de avispas.*

- *La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, por ningún motivo deberá realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural, quien deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.*

- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*

- *El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.*

- *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una*

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 FECHA 04 NOV 2022

vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, se establece que:

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 FECHA 04 NOV 2022

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado al señora María Avelina García Torres identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca – Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0261 del 24 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca – Arauca, aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total en pie de dos coma diecisiete metros cúbicos (2.17 m^3), realizando su posterior restablecimiento a través de la implementación de una medida compensatoria enfocada en acciones de reforestación o restauración, en la cantidad establecida a continuación:

Nombre Común	Nº de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Carrera 26 # 3 -04, Barrio la Granja en el Municipio de Arauca.			
Camoruco	Uno (1)	2.17	Tala Rasa

Tabla 3. Individuo autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Fuente: Corporinoquia, 2022.

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de Diez (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1: 10, Un árbol talado - diez plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-00431 ***FECHA*** 04 NOV 2022

Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo: El establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 o por aquella la modifique ò sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca - Arauca como interesada y beneficiario de la presente autorización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal del individuo de especie Camoruco (*Sterculia apetala)* en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

- La duración de la autorización de la tala será de seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de tala, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- El material de desperdicio resultante producto de la poda y el aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

- El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.

- La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 b. Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

 b. La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá solicitar apoyo a la defensa Civil Colombiana, seccional Arauca, previo a la actividad silvicultural de poda, para el manejo o control del nido de avispas.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 *FECHA* 04 NOV 2022

- La señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, por ningún motivo deberá realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural, quien deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.

- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

- El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.

- En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.22-02-0261 del 24 de Octubre de 2022, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR, a la Señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, que la presente autorización, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Señora MARIA AVELINA GARCIA TORRES identificada con C.C. 24.241.598 de Arauca, en la carrera 9 N° 2 Sur 05 Barrio Flor de mi llano, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los Artículos 66 y ss. De la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 22-0043 *FECHA* 04 NOV 2022

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Jaime Armando Tovar Cisneros /CPS N° 120.12.13.22.535